

**Consecuencias de contratar empresas de vigilancia y seguridad privada no autorizadas por
la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia**

José René Pardo Salazar

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Especialización en Administración de la Seguridad
Septiembre de 2016

Índice

Abstract	3
Keywords	3
Objetivo General	¡Error! Marcador no definido.
Introducción	4
Normatividad y entes de control en cuestión de vigilancia y seguridad privada en Colombia	6
Principales fallas en las empresas ilegales o no autorizadas.....	¡Error! Marcador no definido.
Consecuencias de contratar una empresa no autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	18
Conclusión	24
Referencias.....	26

Abstract

En Colombia, existen pequeñas, medianas empresas y organizaciones como conjuntos residenciales, colegios entre otras, que, debido al desconocimiento de la legislación contratan empresas de vigilancia y seguridad privada no autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que en este escrito se mencionará como la SVSP. Estas empresas no autorizadas además de ofrecer servicios de bajo costo, ponen en riesgo los bienes que se encuentran bajo su custodia y en su mayoría no cumplen con los requisitos mínimos laborales legales que en un futuro pueden ocasionar gastos y problemas jurídicos a los contratantes de este servicio.

Keywords

Celaduría, conserje, patrimonio, sanción, seguridad, todero, vigilancia.

Consecuencias de contratar empresas de vigilancia y seguridad privada no autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia *

Introducción

El objetivo del presente ensayo es ofrecer a empresarios y propietarios de viviendas de uso residencial y comercial herramientas que les permitan tomar la mejor decisión al momento de contratar el servicio de seguridad privada y eviten ser sancionados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o ser demandados por empleados o terceros por contratar una empresa no autorizada o emplear por su propia cuenta a una persona para que cumplan las funciones de seguridad sin pertenecer a una empresa debidamente autorizada para prestar este servicio.

En primer lugar, se hará una presentación de los mecanismos que son usados con frecuencia para la evasión de la contratación de servicios de vigilancia autorizados y posteriormente se presentarán las posibles consecuencias por contratar servicios no autorizados.

Con el fin de economizar el costo mensual de los servicios de vigilancia y seguridad privada, pequeñas y medianas empresas, pequeñas organizaciones en especial del sector residencial contratan empresas que ofrecen el servicio a menor costo, y que en su mayoría no son autorizadas por la SVSP, en otros casos optan por no contratar el servicio de vigilancia y encargan de estas funciones a los toderos o conserjes. Estas entidades exponen sus bienes y

* Para la elaboración de este ensayo se acudió principalmente a la asignatura Normatividad legal de seguridad privada.

patrimonio al contratar este tipo de empresa pues se ven expuestas a múltiples acciones laborales, civiles y hasta penales.

El servicio de seguridad privada dentro de las empresas, no solo debe ser visto como protección y disminución de riesgos en los activos y personas si no como una herramienta de apoyo que hace parte de un proceso y no como un gasto de dinero en la organización (Henaó, 2011) y de esta forma hacer ver la importancia para evitar contrataciones económicas en los servicios de seguridad privada y por consiguientes ilegales.

Como especialista en administración de la seguridad el objetivo principal de este ensayo es que las organizaciones se informen, tomen conciencia y contraten para estos servicios de vigilancia y seguridad privada, empresas legales avaladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, entidad que, en Colombia, controla, inspecciona y regula a las empresas que prestan este servicio. Ya que para una organización que contrata una empresa de seguridad privada legal e idónea que cuente con todas las garantías, convierte el gasto de seguridad y vigilancia en un procedimiento más de la organización que permite aparte de proteger sus bienes mejorar su productividad en el caso de las industrias o empresas por el control de pérdidas; en lo que se refiere a vigilancia de viviendas hoy en día la industria ofrece servicios de acuerdo a las necesidades y deben presentar análisis y mecanismos para minimizar los riesgos que generan confianza en los clientes.

Normatividad y entes de control que regulan la vigilancia y seguridad privada en Colombia

En Colombia, con la Ley 62 de 1993 dio origen a la institución que hasta hoy, controla, vigila y rige a las empresas prestadoras del servicio de vigilancia y seguridad privada, es decir la Superintendencia De Vigilancia y Seguridad Privada,

Artículo 1. Naturaleza Jurídica. SVSP es organismo del orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2. Objetivos. La SVSP le corresponde ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada. (SVSP. Decreto 2453 de 1993).

Las modalidades relacionadas con el sector de la seguridad privada son: cooperativas de vigilancia, departamentos de capacitación, departamentos de seguridad, distribución por servicios, empresas arrendadoras, empresas asesoras, empresas blindadoras, empresas de vigilancia con armas, empresas de vigilancia sin armas, escuelas de capacitación, transportadoras de Valores, etc. Estas, son reguladas por el Decreto 356 de 1994, de tal manera que un servicio contratado y que no está licenciado por la Superintendencia podrían generar sanciones que están contempladas en este decreto.

Para la SVSP las empresas no autorizadas son una problemática grave para el sector y son combatidas por esa entidad. Peña (2015) “en el 2014 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sancionó a 110 compañías que no estaban autorizadas por la misma, a lo que en términos coloquiales se denominó como empresas piratas” (El Espectador, febrero 2015).

Estos servicios no autorizados, generalmente son contratados por sus bajos costos, aunque no debe descartarse que en algunos casos se contratan servicios no autorizados por desconocimiento

de los procesos de verificación para establecer si la empresa es legal (autorizada por la SVSP) o no. Independientemente del motivo por el cual se contrata una empresa una autoriza, las entidades que contratan o emplean estos servicios de seguridad, están incurriendo en irregularidades e incumplimientos que les generan una responsabilidad legal, como lo establece el decreto 356 de 1994, artículo 91, dónde menciona que las personas jurídicas, naturales u oficiales, que contraten servicios ilegales serán sancionados con una multa que oscila entre 20 y 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La Seguridad Privada además de una actividad y un negocio que para nuestra sociedad es necesario, depende de la filosofía en la empresa prestadora del servicio, las buenas prácticas en relación al recurso humano y políticas acordes a las necesidades de los clientes también hacen la diferencia para los usuarios del servicio de seguridad y son fundamentales para combatir la ilegalidad (Maciel, 2012).

Esta irregularidad en la contratación no se da únicamente con empresas llamadas “piratas”, otra modalidad irregular en la prestación del servicio de vigilancia es la contratación de empresas de aseo o mantenimiento y que terminan prestando el servicio de seguridad en las instalaciones.

También en el sector residencial se presenta la contratación irregular, en barrios y sectores donde no existe el conjunto cerrado se acostumbra contratar a una persona para que preste los servicios de celaduría, portería o conserjería y que tiene como salario el aporte mensual de las viviendas que componen la comunidad (usualmente montos mínimos), en estos casos se dota a la persona con uniforme sin ningún tipo de identificación, pero con el objetivo de presentarlo como un guarda de seguridad. Es común que en este tipo de casos el servicio de seguridad se preste en horario exclusivamente nocturno. Otro grupo que genera problemática en

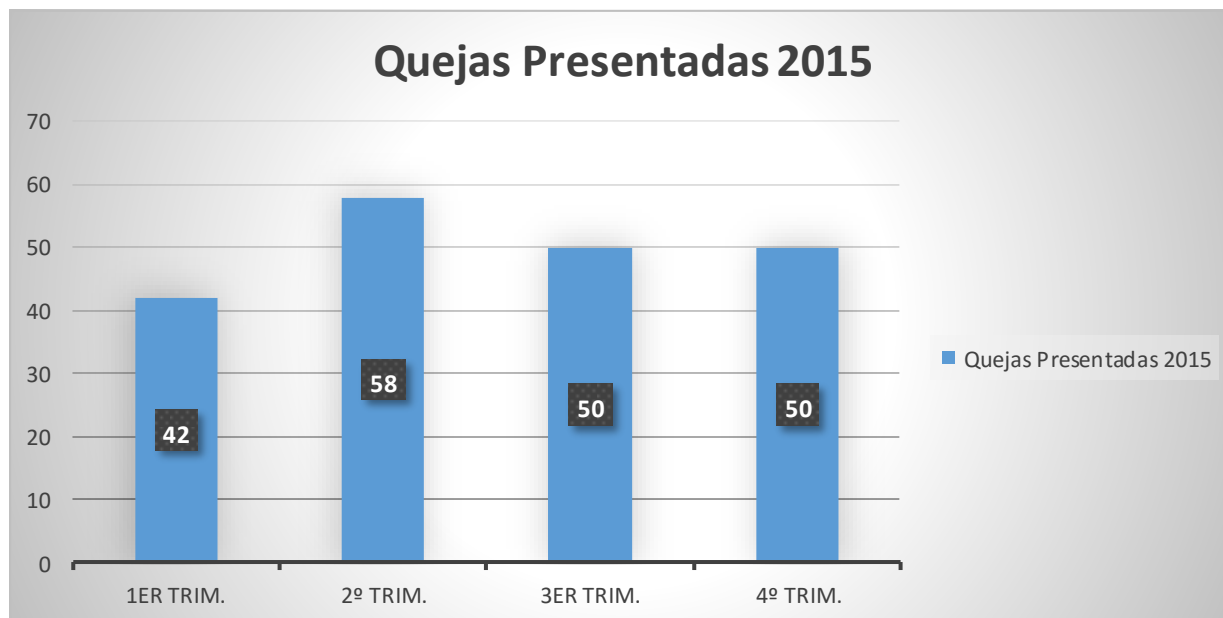
el sector de seguridad y vigilancia son los conocidos como “celadores de cuadra”, donde personas en su mayoría con dificultades laborales, sin empleo formal, ofrecen el servicio de vigilar cuadras donde los propietarios de las viviendas o almacenes les ofrecen unas cuotas de pago aportadas por cada vigilado en la cuadra o barrio, en ocasiones las juntas de acción comunal o quien haga las veces consigue les construyen casetas que les ofrecen un poco de comodidad.

En varios sectores de las ciudades se observa como este tipo de personas cuidan parqueaderos especialmente en horas de la noche. Si las comunidades son bien organizadas les colocan uniformes con elementos como pitos, chalecos reflectivos, linterna, impermeables que ayudan a la persona a cumplir con su función todo con el fin de generar seguridad al interior de los integrantes que sienten la necesidad de buscar protección para sus bienes y personas de los delincuentes que hay en las ciudades (Báez, 2015).

Adicional a este escrito, se puede consultar en la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada todas las disposiciones que los usuarios del servicio deben conocer, y revisar las estadísticas relacionadas con las denuncias realizadas en relación a la seguridad no autorizada.

A continuación, se exponen las quejas presentadas en el año 2015, se puede ver como la ilegalidad cada día coge más fuerza en Colombia so pretexto de ser una contratación más económica:

Gráfica 1

Quejas Presentadas 2015

Fuente: Supervigilancia (2015), cuadro elaboración propia.

En la anterior grafica se presentan las quejas recibidas en la página de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada por trimestre en el año 2015. Las denuncias se enfocan en empresas que contrataron empresas de seguridad ilegales o personas que cumplían con funciones de vigilancia incumpliendo la normatividad teniendo en cuenta que las empresas autorizadas en servicios con armas y sin armas hasta el 2015 la Supervigilancia reporto 1590 empresas y según grafico representan el 10% la ilegalidad denunciada. Es importante aclarar que la mayoría de casos no son denunciados por la cultura de ilegalidad que tenemos en Colombia.

Es importante manifestar que el decreto 356 de 1954 en su Artículo 11 especifica cuáles son los requisitos para solicitar ante la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada la licencia de funcionamiento y también los documentos requeridos después de aprobada la licencia como pagos de seguridad social, caja de compensación, aprobación de reglamento de trabajo, reglamento de higiene y seguridad social debidamente aprobados.

Otro aspecto importante y fundamental es que las empresas de vigilancia con armas legalmente constituidas deben poseer una póliza seguro de responsabilidad civil extracontractual no inferior a 400 salarios mínimos legales vigentes, expedida por una entidad debidamente autorizada previo cumplimiento de los requisitos de ley. Por lo tanto, las empresas no autorizadas no cumplen con las pólizas, ya que no se encuentran bajo la supervisión del ente regulador que tienen en Colombia como es la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada. Los contratantes de este tipo de empresas exponen así el patrimonio que buscan proteger ya que la empresa contratada puede no contar, por ejemplo, con los correspondientes seguros en caso de algún siniestro.

Para hacer uso de esta póliza, las aseguradoras tienen una lista predeterminada de requisitos para poder acceder a ella, por ejemplo exigen que la empresa asegurada presente el pago de facturas realizadas por el cliente, haciendo cruce con el banco para establecer si cancelan las tarifas estipuladas por la superintendencia; este es uno de los requisitos que generalmente las empresa ilegales ocultan a sus clientes, haciendo rebajas en el servicio no permitidas, debido a que no son reguladas, y en el momento en el cual se materializan los riesgos, estas empresas de servicio de vigilancia ilegales, tienen problemas con aseguradoras, y se convierten también en un cadena de sucesos, en la que se involucra posiblemente el cliente, quien realiza la queja, pero que en su mayoría y desafortunadamente termina siendo el más afectado (Torrijos, 2009).

La ausencia de responsabilidad que tienen empresarios y propietarios de un inmueble al escoger una empresa de seguridad en donde no quieren admitir una responsabilidad la cual delegan en terceros poniendo en riesgo sus bienes es algo muy común en Colombia.

Se escuchan frases como “a mí no me interesa” “eso es un tema del administrador” “eso que lo escoja el consejo” “yo no sé nada de ese tema” “no tengo tiempo para esas cosas” “mi profesión no tiene nada que ver con eso”, “hay que pedir dos o tres cotizaciones y la más barata”, es algo muy común (Maciel, 2005).

Por lo anterior, se dan varios elementos en el presente ensayo para evaluar y establecer si una empresa es la adecuada, ya que no todas las empresas cumplen con los requisitos de ley y empresarios y propietarios pone en riesgos sus empresas y viviendas con estas actitudes al no tener un servicio de vigilancia que cumpla con los lineamientos estipulados en la ley. Al realizar una contratación errónea aumentan los riesgos en sus instalaciones y también las probabilidades de tener que responder legalmente ante posibles novedades que se presente con el personal que se emplee para el servicio.

En este tema se servicios no autorizados las empresas pueden ser sancionadas por el no cumplimiento de las normas laborales por parte del Ministerio de Trabajo generalmente no tienen un reglamento interno de trabajo acorde con las funciones de vigilancia lo mismo que los contratos son celebrados sin las debidas formalidades y los empleados no son afiliados a los sistemas generales de seguridad social, así como evaden los pagos de aportes que establece el Código Sustantivo del Trabajo Artículo 13,17,22,157,161; Ley 100 de 1993 Artículos 2,4 y Ley 797 de 2003.

Malas prácticas en los servicios de seguridad y vigilancia privada

Es importante aclarar que también las empresas legales cometen fallas y tratan de desviar sus alcances por el afán de conseguir clientes generalmente no respetan las tarifas impuestas por la superintendencia o contratan servicios que no están en su licencia. Pero este ensayo quiere

llamar la atención en las empresas no autorizadas que desde su creación no cumplen con las normas establecidas por el ente rector, relacionadas tanto con las condiciones laborales de sus empleados, así como con las características individuales relacionadas con la idoneidad (capacitación, supervisión, respuesta) que debe tener quien cumple las funciones de vigilancia.

En cuanto a las condiciones laborales, las empresas ilegales o quienes contratan a través de la modalidad de celaduría en sector residencial, no cumplen con horarios legales, salarios, cesantías, vacaciones, afiliación al sistema de seguridad social, riesgos laborales (grado IV y V), fondo de pensiones, etc.

Para información de los usuarios del servicio de vigilancia en el Decreto 356 de 1994 en uno de sus artículos aclara, explícitamente y afirma “Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley” (Decreto 356, 1994, Artículo 74 Numeral 23).

Algunas empresas que contratan este tipo de entidades no autorizadas desconocen, que, si se cumplen funciones dirigidas a la seguridad de las instalaciones, el empleado no puede ser contratado por la modalidad de prestación de servicios, dadas las funciones de un vigilante y que son de gran responsabilidad como es el caso del manejo de armas y demás descritas por la Superintendencia. La empresa que realiza la contratación de personas para cumplir con estas funciones, pero adicionalmente le adjudica al cargo un nombre diferente, es sancionada por violar la norma, como en el caso de obreros con funciones de vigilancia, conserjes o toderos en los conjuntos cerrados, personas comunes realizando vigilancia en calle, etc.... (Vallejo, S. 1995).

Uno de los factores que incide en que las empresas contraten servicios ilegales o no autorizados es el valor o costo que tienen y es importante aclarar que según el Decreto Ley 356 de 1994 artículo 92 en la parte 6, sección 6, Artículo 2.6.1.1.6.1.4 y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 las empresas que quieren implementar elementos u ofrecimientos complementarios lo pueden hacer, pero no pueden afectar los beneficios mínimos que las leyes laborales conceden a los trabajadores como salario justo, horas extras, recargos nocturnos, prestaciones sociales, en general, seguridad social. Esta norma se ve afectada en las empresas ilegales porque no cobran las tarifas establecidas por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada y optan por incumplir la ley causando un claro malestar en el personal que está prestando el servicio; también se presenta, pero en menor en empresas autorizadas que por economizar no cumplen con la ley y buscan figuras para disminuir costos laborales. Estos incumplimientos ocasionan demandas en contra de la empresa que ofrece el servicio y que serán solidarias con la entidad o instalación que está recibiendo el servicio de vigilancia.

En cuanto a la idoneidad del personal, otra de las principales evasiones de las empresas ilegales, la norma establece que las personas que desempeñan funciones de vigilancia y seguridad privada deben tener realizado y aprobado el curso de capacitación en vigilancia y seguridad privada en una Escuela o Academia de entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada para poder cumplir esta labor.

Por ejemplo, según la resolución 2852 de 2006 de la SVSP artículo 39 un guarda debe por obligatoriedad tener un curso básico de 50 horas y cada año un reentrenamiento de 30 horas, adicional y de acuerdo con el tipo de vigilancia que preste, este personal puede realizar cursos especializados en protección de personas, mercancías, manejo defensivo, transporte de valores, operadores de medios, etc., con los respectivos reentrenamientos anuales establecidos.

Esta idoneidad del personal está directamente relacionada con la calidad del servicio. Es por este motivo que para las grandes empresas la opción de un servicio no autorizado no está en sus proyecciones, por el contrario, buscan calidad en el servicio de vigilancia siendo conscientes de la importancia de contratar un proveedor de servicio de vigilancia legal. Estas organizaciones en general están buscando mejor servicio a diferencia de otras empresas que buscan economía en los temas de seguridad que solo cubran sus necesidades básicas (Dammert, L. 2007).

Cuando estas grandes empresas contratan servicios de seguridad buscan empresas reconocidas en el sector, que muestren una calidad óptima en sus servicios y que esta calidad sea reflejada en su organización, lo que no sucede con los contratantes de empresas ilegales de seguridad, buscan seguridad por menos precio y no tienen en cuenta las consecuencias de la ilegalidad, la preparación de los vigilantes, la filosofía de la empresa los proceso de selección en el personal, claves para un buen servicio (Frigo, E. 2014).

Una errada contratación del personal que presta el servicio de vigilancia puede ocasionar la pérdida del patrimonio que se estaba buscando proteger, y es otra secuela de contratar una empresa ilegal. Es común que las personas que prestan los servicios de vigilancia en empresas no autorizadas o que lo hacen de forma independiente no sean idóneas para el cargo, puede ser por falta de capacitación, y en el peor de los casos y ante la ausencia de una verificación de antecedentes judiciales, pueden estar contratando delincuentes que buscan este tipo de empresas para poder materializar sus acciones.

En el trabajo de vigilancia, la principal tarea es cuidar los bienes ajenos. La honradez es entonces una de las primeras cualidades que debe cumplir quien ejerza la función de vigilante o guardia.

La profesión de seguridad se hace necesaria por el incremento incontenible de la criminalidad y la violencia. La fuerza policial es insuficiente para cuidar la vida, honra y bienes de los ciudadanos según la ONU en el 2013 manifestó que hay 365 policías por cada 100.000 habitantes y la inseguridad es algo permanente y no se vislumbra ninguna solución de mediano o largo plazo. La seguridad es necesaria ahora y en un futuro será mucho más (Vallejo, S. 1995).

Una estrategia importante que deben cumplir las empresas legales es apoyarse con la Policía Nacional y en ocasiones con la Fuerza Pública, situación que las empresas ilegales tratan de evitar, lo que en este ensayo se llamó “distanciamiento del apoyo policial” que afecta directamente a los usuarios o contratantes de la empresa de seguridad. Un ejemplo se da en España, donde existe la Ley Orgánica No. 2 del 13 marzo de 1986 que hace referencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; cita la ley en el artículo 4 ítem 2 que “las personas y entidades que ejercen función de vigilancia, seguridad o custodia referido a personal, bienes o servicios de titularidad pública o privada tiene especial obligación de auxiliar o colaborar en todo momento con las fuerzas y cuerpos de seguridad.”

Esto significa que vigilantes y escoltas están obligado a ser parte de la investigación y deben ayudar a la Fuerza Pública, algo que en su momento será de gran utilidad para ayudar con el desmantelamiento de bandas criminales y por ende con la mejora de la seguridad en el sector correspondiente.

Uno de los modelos para combatir en delito en Colombia que tiene la Policía Nacional fue crear una unidad que organice a los comerciantes, ganaderos, empresarios, ciudadanos todos conectados directamente con la policía para el apoyo y prevención de delitos y por medios decreto 3222 que reglamenta las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana para que exista cooperación entre las empresas entre las que se incluyen las prestadoras de servicios de vigilancia privada, lo

cual genera confianza en esta clase de empresas por el contrario desconfianza en las no autorizadas o ilegales (Galiacho, J. y Casado, J. A. (1998).

Y esto no ocurre con las personas que trabajan o prestan el servicio de vigilancia de manera ilegal porque por lo general desconocen las normas: celador de cuadra, conserjes o porteros, que no están preparados en estos temas, no reportan o dejan pasar novedades o actos delictivos o violatorios de las leyes colombianas aun cuando no sean directamente hacia sus instalaciones.

Otro aspecto a tratar es la vulnerabilidad en la seguridad integral, si bien las empresas cuentan con esquemas de seguridad en sus instalaciones, combinando la seguridad perimetral, con la seguridad estructural de las instalaciones y los sistemas electrónicos bien diseñados, olvidan lo más importante, que es el factor humano y deciden por costos contratar empresas de vigilancia económicas que generalmente no cumplen con las tarifas establecidas por ley, por consiguiente son ilegales y como se ha mencionado anteriormente, tener personal no preparado para esta labor aumenta el riesgo en las instalaciones.

En las memorias del Congreso Intergremial de Seguridad Privada (2016), Jorge Septien de México, expuso un modelo de seguridad como una cadena donde unos eslabones de Seguridad Física, Seguridad Electrónica, Seguridad Informática integrada con unos elementos especiales como son cerraduras, armas, autos etc. y por último el ser humano, que para Septien es el eslabón más débil de la cadena y esto lo vemos en Colombia, donde es común por el bajo costo del servicio contratar personal que no cumple los requisitos mínimos de preparación exigidos por ley y se convierte así este eslabón en la principal debilidad de la empresa a pesar de tener unas muy buenas instalaciones.

Los sistemas de seguridad electrónica y seguridad física abarcan todas las medidas para prevenir el acceso a un determinado lugar, desde la antigüedad el hombre ha creado barreras que se convierten en obstáculos entre el objetivo y el intruso.

Estas barreras han sido naturales, estructurales, animales, humanos y en las últimas décadas electrónicas; sin embargo, siempre se definido al hombre como el factor de victoria contra el delito, esto nos confirma que siempre, el vigilante o guarda es el elemento principal de la cadena y se hace indispensable que tenga buenas condiciones laborales y suficiente capacitación, así se minimizara el riesgo. Lamentablemente las empresas ilegales no tienen en cuenta este factor humano y el servicio prestado no es óptimo y pone en riesgo los bienes que tienen bajo su custodia (Escobar, R. T 2008).

El manejo inadecuado de las armas es otra falla que se tiene con las empresas ilegales. En los casos de los servicios de vigilancia con armas, siempre se genera un riesgo jurídico, a pesar de que la responsabilidad recae sobre quien aprieta el disparador. Sin embargo, el arma, como se enseña a los guardas, es un instrumento de disuasión, se podrá utilizar solamente en caso de grave e injusta agresión y ante el riesgo inminente de perder la vida o sufrir graves daños en la integridad corporal.

Algunas empresas no autorizadas cuentan con armas que son de uso personal o que no cumple con la documentación de ley y peor aún sin dar el entrenamiento adecuado a quien las portan son casos aislados que se observan en zonas mineras donde contratan escoltas o cuidanderos de fincas que prestan servicios independientes.

En un artículo publicado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 25 mayo de 2016 , se informa que la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación en coordinación con la Supervigilancia adelantaron operativos en Bogotá y Norte de Santander

realizando dos allanamientos y tres visitas de inspección a empresas de seguridad privada no autorizadas en las cuales lograron la captura de cuatro personas por los delitos de porte, tráfico, tenencia de arma de fuego, accesorios, partes, municiones, hurto calificado con circunstancia de agravación punitiva y presuntamente falsedad en documento público.

Lo anterior demuestra que hay empresas que son ilegales, pero hacen ver como si fueran autorizadas engañando a los contratantes y esto perjudicaría su buen nombre por tener un proveedor ilegal o una persona con armas de fuego que incumple el Decreto Ley 2535 de 1993.

Consecuencias de contratar una empresa no autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Es importante que los usuarios del servicio de seguridad privada tengan en cuenta que contratar empresas no autorizadas trae consecuencias multas que oscilaran entre 20 y 40 salarios mínimos legales vigentes que aplicara la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia no importará si es personal natural o jurídica. En lo que se refiere a la protección de bienes no contara con Póliza de Responsabilidad Civil para los casos de siniestros y cobertura de sus bienes.

Las empresas que prestan el servicio de vigilancia sin licencia se les suspenderá de inmediato la actividad bajo apremio de multas sucesivas hasta 10 salarios mínimos legales vigentes, suspensión de licencia de funcionamiento y terminación de contratos que garantice la buena fe de terceros de acuerdo al Decreto 356 Artículo 75. Para el caso de los vigilados que no cumplen con la normatividad se imponen sanciones que van de 5 hasta 100 salarios mínimos legales vigentes, suspensión o cancelación de licencia funcionamiento Decreto 356 Artículo 76.

Si los contratantes de los servicios de vigilancia y seguridad privada tuvieran presente que su empresa, bienes y hasta su propia integridad dependen principalmente del vigilante, y que la calidad del servicio depende a su vez de la calidad de la empresa que es contratada y de las condiciones laborales que ofrece la misma, entenderían que buscar la economía y el ahorro al hacer la contratación no es la mejor opción.

En seguridad algo fundamental es el ser humano, este, debe poseer unas cualidades especiales de responsabilidad y honestidad y debe contar con una preparación específica en temas de seguridad relacionados con manejo de armas, acción y reacción ante actos delictivos, entre muchos otros que se presentan en el desarrollo de su profesión. La información a la que puede acceder un vigilante sobre las personas, bienes y temas relacionados con la entidad para la cual preste su servicio, obliga a que el contratante escoja con criterios claros y objetivos la empresa de seguridad para no arriesgar sus bienes o empresas.

Las empresas no autorizadas ofrecen tarifas bajas, pero porque los procesos de selección no son acordes a las funciones de vigilancia y carecen de un estricto control en la contratación. En la sociedad hay muchos factores que afectan la conducta de las personas y para que un vigilante prevenga y/o denuncie un acto ilícito debe tener un buen perfil profesional, ya que una persona sin valores éticos que no fue sometida a un estricto filtro en su contratación puede ser fácilmente comprada o sobornada.

En consecuencia, cuando se contrata una empresa de vigilancia y seguridad privada ilegal, se están exponiendo a las personas y los bienes que se buscan proteger ya que por sus características, la empresa ilegal busca contratar personas que acepten sus bajos salarios sin el cumplimiento de los requisitos de ley, omitiendo la verificación de antecedentes o la capacitación sobre los temas de seguridad, lo mismo sucede cuando contratan directamente a

una persona para que presten estos servicios sin el lleno de los requisitos de formación en seguridad exigidos.

Las empresas que contratan servicios de vigilancia y seguridad privada no autorizadas asumen la corresponsabilidad ante cualquier eventualidad que se presente, son responsables ante la ley por posibles demandas laborales, salariales, indemnizaciones por lesiones, traumas o incapacidades sufridas en el servicio. Quien contrata un servicio de vigilancia y seguridad privada ilegal se expone a ser sancionado con una multa económica por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Es importante tener en cuenta que la persona responsable de la administración de una entidad regida por la propiedad horizontal al contratar una empresa ilegal o sin el cumplimiento total de los requisitos establecidos por la SVSP, no es ella la directamente responsable ante cualquier eventualidad, son corresponsables todos y cada uno de los propietarios de la propiedad horizontal representado en la figura jurídica que nace de la propiedad horizontal como lo establece en la legislación laboral Colombiana en uno de sus artículos:

“El Beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable en las condiciones fijadas en el inciso anterior de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores aun en el caso de que los contratistas no están autorizados para contratar los servicios de subcontratistas” (Código Sustantivo del Trabajo, 1965, Artículo 34).

Para el caso de la propiedad horizontal representa una persona jurídica que es la responsable de cancelar los honorarios o pagos que se pacten el contrato con la empresa de seguridad y a su vez están obligados a revisar los pagos de seguridad social: salud, pensión, riesgos laborales de los empleados de la empresa de seguridad que prestan los servicios en la

propiedad horizontal. Si una persona que cumple funciones de vigilancia y presenta una queja ante las autoridades competentes por incumplimiento del contrato y decide interponer una demanda lo realiza en contra de la empresa que lo contrato pero también lo puede hacer en contra del beneficiario del servicio, Código Sustantivo del Trabajo Artículo 34, la responsabilidad no solo recae en el empleador directo, también recae sobre la empresa beneficiaria del servicio porque contrato irregularmente , para el caso sobre la propiedad horizontal (persona jurídica) y por ende sobre los copropietarios. En el caso de la propiedad horizontal, se puede repetir la demanda en contra del administrador por no ejercer sus debidas obligaciones, pero en ningún caso es el responsable directo.

Si por decisión de los copropietarios, una propiedad horizontal o por decisión de la gerencia una organización contrata con una empresa de aseo una persona para que adicional a las funciones de limpieza realice funciones de portería, es importante aclarar que el cargo de portero cumple con labores de vigilancia así este no porte armas, perros etc., y la ley es clara en cuanto a que estos servicios, deben ser contratados por una empresa de vigilancia autorizada, y si por lo contrario, se realiza una contratación irregular como en este caso, el trabajador puede demandar a la persona jurídica que está recibiendo el servicio. Una empresa temporal de aseo no puede contratar una persona con funciones de portería, es decir, sus funcionarios no son personas idóneas en el tema, no cumplen los requerimientos de ley para cumplir con este servicio y, por lo tanto, es motivo de sanción ante la Superintendencia de Industria y Comercio la cual trabaja en común acuerdo con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Dicho lo anterior, encontramos la SENTENCIA C - 995 DE 2004 de la Corte Constitucional, como un hecho real y cierto que puede usarse como referencia aclaratoria de los conceptos anteriormente utilizados. Esta sentencia corresponde a una demanda hecha por un

ciudadano a los Artículos 24 del Decreto Ley 2453 de 1993 (definición de vigilancia y seguridad privada) y 2º del Decreto Ley 356 de 1994 (definición de servicio de vigilancia y seguridad privada) declarándolos según el demandante inconstitucionales, ya que considera que estos violan los Artículos 15,16 y 365 de la Constitución Nacional, porque para el demandante estos artículos no le otorgan la posibilidad de contratar personas libremente para la protección de personas y bienes. Además, según el ciudadano no encuentra precisión, ni claridad en el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Como respuesta a la demanda, la Corte Constitucional manifestó que la intimidad y el libre desarrollo no se ven afectados, y por el contrario, es una función del Estado no permitir a particulares el uso y la posesión de armas, de igual forma señala, que todas aquellas actividades individuales y pasivas de custodia realizadas por los particulares, dirigidas a velar por su propia seguridad y la de los suyos, y con la finalidad de disminuir riesgos personales, deben permanecer bajo el control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y por tanto, requieren para su ejercicio las licencias o permisos que esta última otorga.

Como consecuencia de lo anterior, la Corte Constitucional declara la exequibilidad de los artículos 24 del Decreto 2453 de 1993 y el artículo 2º del Decreto 356 de 1994, ratificando la aplicación de todo lo relacionado con la vigilancia y seguridad privada. De igual manera, la sentencia habla de los conserjes que realizan actividades de protección de bienes y personas, y hace nuevamente énfasis en que estas actividades son deber del estado, y que por consiguiente se debe realizar a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por otra parte, la sentencia habla de la prohibición al contratar particulares para cumplir funciones de conserjes o bajo esta figura, y les recuerda que al igual que las empresas, las personas también deben ser controladas por la Superintendencia de Vigilancia, puesto que, se debe garantizar

que tengan una preparación específica en esta labor. En la Circular Externa 01 del enero 20 de 2010 de la SVSP, es definida la conserjería como ilegal e informa que se considera como un oficio ajeno a la actividad bajo su control y define el oficio de conserje a sus vigilados y al público en general lo anterior basándose en la Sentencia C-995 de 2004 de la Corte Suprema de Justicia aclarando esta función que generalmente es empleada en conjuntos residenciales y edificios de oficinas o vivienda. SVSP (2010) afirma. “Conserje persona que desarrolla actividades de mantenimiento en un lugar y Vigilancia, como la actividad que tiene como finalidad prevenir, detener perturbaciones y tranquilidad en lo relacionado con la vida y bienes de terceros” Circular Externa 01.

De conformidad con lo anterior, resulta claro que la actividad de conserjería no encuadra la facultad para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada y, en este sentido, acudir a esta o el hecho de contratar directamente personal operativo para el cuidado y protección de un determinado lugar configura una actividad ilegal que acarrea sanciones de ley tal y como lo establece el Artículo 91 del Decreto Ley 356 de 1994.

Con respecto a esta sentencia, la oficina de asesoría jurídica de la Superintendencia, mencionó que la seguridad en una copropiedad es *colectiva*, buscando proteger los bienes de los que habitan, por tal motivo, debe ser controlado y vigilado por la Superintendencia.

Para el caso anterior, la corte tomó y analizó dos conceptos primordiales: la órbita individual y la colectividad, que, para este caso, si se vive en una copropiedad, al buscar seguridad privada, esta debe abarcar la de los demás y por consiguiente la protección de los bienes. En materia de conjuntos residenciales, el tema de seguridad privada debe realizarse con empresas de vigilancia con el visto bueno del Estado por intermedio de la Superintendencia de Vigilancia.

Las características de los Servicios de Seguridad Privada ya sean con Guardas o Sistemas de alarmas o ambos combinados, en que un supervisor abarca un gran número de personas y edificaciones dispersos en una área geográfica extensa, hace que esta labor se desarrolle en situaciones muy complejas y que se creen unas expectativas muy amplias, tanto por las responsabilidades que atiende directamente los supervisores, como por las tareas que tienen para cumplir con las direcciones o gerencias de las diferentes áreas, así como por los clientes y por los guardas de seguridad privada (González, 2008).

Señala la Corte que, por consiguiente, garantizar la seguridad para la vida y los bienes de las personas es un deber primordial del Estado, pero ello no impide que bajo ciertas condiciones y siempre bajo la vigilancia y control del Estado, la seguridad sea prestada por servicios de seguridad y vigilancia a cargo de particulares.

Conclusión

La contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada con empresas no autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada quebranta el Decreto 356 del 1994, Artículo 91 y ocasiona para quien contrate sanciones económicas que oscilan entre 20 y 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes. El desconocimiento de las normas y requisitos de ley por parte del contratante no son excusa para justificar la contratación de una empresa que presta servicio no autorizado.

Además, la contratación de empresas no autorizadas, origina perjuicios para las instalaciones físicas porque identificación vulnerabilidades, monetarios o materiales al presentarse perdidas, sino también legales, especialmente en lo relacionado a la seguridad social de los empleados de dicha empresa que prestan su labor en la entidad contratante. Aquí se hace un llamado en especial al sector residencial, en ocasiones se contrata este servicio sin

verificación de la empresa y los copropietarios no advierten la corresponsabilidad del hecho, pensando que esta solo recae sobre el administrador de la propiedad.

La responsabilidad legal en seguridad social y las sanciones económicas también recaen en quien contrate a una persona bajo la modalidad de conserjería o todero y la haga cumplir funciones de vigilancia y seguridad.

Es necesario que los usuarios de estos servicios, ya sean compañías grandes, medianas o pequeñas, personas naturales o jurídicas (propiedad horizontal) conozcan todo lo que establece la ley para la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada y consulten con el ente encargado de realizar el control a este tipo de empresas, en este caso la SVSP antes de realizar la contratación de los mismos y eviten a futuro detrimentos en su patrimonio e incómodas situaciones legales.

Referencias

- Báez, J. A. (noviembre de 2015). Cumpliendo las reglas. *Revista Semana, Bajo Llave*. Pp.16.
- Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Circular Externa 001. Bogotá D.C, 01 de enero de 2010.
- Código Sustantivo del Trabajo Colombia. Nivel Nacional. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá D.C, 09 de septiembre de 1950.
- Diccionario. *Real Academia de la lengua española*. Recuperado de:
<http://dle.rae.es/?w=diccionario>
- Decreto 2453. Nivel Nacional. Diario Oficial de la República de Colombia, Colombia, Bogotá D.C, 7 de diciembre de 1993.
- Decreto 356. Nivel Nacional. Diario Oficial de la República de Colombia, Colombia, Bogotá D.C, 11 de febrero de 1994.
- Decreto Nacional 3222. *Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada*, Colombia, Bogotá D.C, (2002).
- Dammert, L. (2007). *Perspectivas y dilemas de la seguridad ciudadana en América Latina*. Quito, Ecuador: Flacso Ecuador.
- Escobar, R. T. (2008). *Tomo IV: Sistemas de seguridad*. Buenos Aires, Argentina: Seguridad y Defensa.
- Fischer, R. J. y Green, G. (2008). *Introduction to Security*. Washington, Estados Unidos: Elsevier
- Friego, E. (2014). Calidad de servicio y decisión de compra: Para dar al cliente la calidad de servicio que necesita, primero hay que investigar sus necesidades. *Foro de Seguridad*. Recuperado de: <http://www.forodeseguridad.com/artic/admin/5237.htm>

- Galiacho, J. y Casado, J. A. (1998). *Herramientas para vigilantes 3*. Madrid, España: Paraninfo.
- González, L. (2008). *El supervisor en la Seguridad Privada*. Buenos Aires, Argentina: Seguridad y Defensa.
- Guerrero, R. A. (2006). *Manual de inteligencia y seguridad Urbana*. Buenos Aires, Argentina: Seguridad y Defensa.
- Henaó, J. (2011). La seguridad privada como eje fundamental para el desarrollo económico y la sostenibilidad de las organizaciones y las empresas colombianas (ensayo pregrado). Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia.
- Hess, K. M. (2008). *Introduction to Private Security*. Belmont, Estados Unidos: Cengage Learning.
- Jiménez Herrera, J. S. (2015). Usted puede ser sancionado si contrata una empresa de seguridad privada ilegal. *El Espectador, sección judicial*. Recuperado de <http://www.elespectador.com/>
- Ley 62. Nivel Nacional. Diario Oficial de la República de Colombia, Colombia, Bogotá D.C, 12 de agosto de 1993.
- Maciel, M. A. (2012). *Seguridad Privada-Arte, Negocio y Filosofía*. Buenos Aires, Argentina: Seguridad y Defensa.
- Maciel, M. A. (2005). *Manual de Seguridad Integral Para Edificios*. Buenos Aires, Argentina: Seguridad y Defensa.
- Naveira, M. y Turrado, M. (1999). *Manual del vigilante de seguridad*. Madrid, España: Formación Profesional.

Sentencia C-995/04 VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA-Definición de actividades bajo el control y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad no desconoce la intimidad.

Recuperado de <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/c-995-04.htm>.

Superintendencia de vigilancia y seguridad pública. (2015). *Informe pqrs trimestral*

Recuperado de: <http://www.supervigilancia.gov.co/>.

Torrijos, V. (2009). *Asuntos Estratégicos Seguridad y Defensa*. Bogotá D.C, Colombia: Universidad del Rosario.

Vallejo, S. (1992). *Calidad en la seguridad Privada*. Buenos Aires, Argentina:

Seguridad y Defensa.

Sentencia C-995/04 VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA-Definición de actividades bajo el control y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad no desconoce la intimidad.

Recuperado de <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/c-995-04.htm>.